



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	11001310301920230028600
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Digital Ware S.A.S.
Demandada	Isvi Ltda.
Tema	Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que niega mandamiento de pago
Decisión	Confirma y concede apelación

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 18 de agosto de 2023 mediante el cual se negó el mandamiento de pago deprecado.

ANTECEDENTES

La poderdante del extremo activo, sin argumentar por qué promueve los recursos principal y subsidiario enunciados, señala que adjunta a su escrito de impugnación los siguientes documentos: (i) Otro sí No. 1. (ii) Acta de cierre de la fase 2 (Experimentación). (iii) Acta de cierre de la fase 4 (Entrega) y (iv) Comunicación de renovación de contrato y cuáles serían las condiciones que se le aplicarían al mismo. (Archivo 11. Cuaderno 1 Principal. Expediente digital).

Para resolver se CONSIDERA:

1. Encuentra en despacho que no existe razón jurídica o fáctica que conduzca a variar la decisión proferida en el presente asunto, y que es materia de censura, máxime cuando no se esgrime ningún argumento que conlleve un nuevo estudio del asunto que nos ocupa.
2. La mandataria judicial de la parte actora, adjunta con su escrito, unos documentos

que en el proveído atacado fueron citados como no aportados, y que conllevaron a encontrar indebidamente constituido el título ejecutivo que se pretende cobrar, pues como las mismas partes lo acordaron, se requería de los mismos para propender por la satisfacción de las obligaciones.

3. La finalidad de los recursos es la de buscar que el funcionario nuevamente examine la cuestión decidida, por considerarse que presenta inconsistencias de carácter legal o fáctico. Es decir que se vuelva sobre lo resuelto y con fundamento en lo existente al momento de tomarse la decisión.

Por tanto, no puede pretenderse un nuevo estudio con elementos nuevos e inexistentes al momento de emitirse la decisión opugnada, ni satisfacer con el recurso las fallas de que adoleció el pretenso título, pues no está instituido para tal fin.

4. En consecuencia, no encuentra el despacho que existan incogruencias en lo decidido al negar el mandamiento ejecutivo. Su fundamento está acorde con lo aportado al presentar la demanda, y no es procedente entrar a examinar nuevos elementos que solo al momento de censurarse la decisión se aportan.

5. En consecuencia, se mantendrá la decisión recurrida, concediéndose en el efecto suspensivo, el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria, por expresa previsión del artículo 321, numeral 4º del Código General del Proceso.

En tal virtud, se ordenará el envío de lo actuado al Superior, para que se surta la alzada.

DECISIÓN

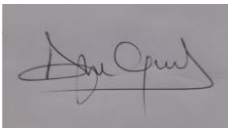
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:**

PRIMERO. – No reponer el auto del 18 de agosto de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – En consecuencia, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandante.

TERCERO. – Por Secretaría, envíese el expediente digital, al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para que se surta la alzada.

Notifíquese y cúmplase,



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 17/01/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 005 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--